

Interrogado diligentemente del 86 artículo.

Respondiendo, dijo que Fr. Arnaldo de Torrosella, entonces preceptor de dicha casa de Masdeu, en la fiesta de Pentecostés próxima venidera hará unos 15 años, recibió al mismo que habla en hermano de dicha Orden, en la capilla de la casa de Masdeu, allí presentes y asistentes Fr. Ar.º Rocha, Fr. Raimundo Saquet, Fr. Lorenzo Real, Fr. Jaime de Oller y muchos otros hermanos de dicha Orden.

En cuanto al modo de su recepcion y lo coherente á la misma. Dijo en todo en efecto como Fr. Bartolomé de Torre primer testigo lo declaró y se contiene estensamente en el libro de los estatutos y regla de la Orden del Temple. Cuyo libro fué exhibido y entregado al Señor Obispo de Elna inquisidor de esta causa por Fr. Bartolomé, según oyó decir.

Interrogado diligentemente y por separado del 87, 88, y último artículos.

Respondiendo, dijo no saber ni creer que los predichos errores de los cuales se trata en los artículos, hubiesen tenido jamás principio ú origen por alguno de los hermanos de la Orden, ni por cualquier otro, ni sabe ni cree que en ningun tiempo haya existido ni exista en la Orden, ídolo ó ídolos, ni tampoco en ningun lugar ó parte alguna de dicha Orden, ni juzga que se venerase ni guardase ese ídolo por hermano alguno ni por otro en la Orden, ni nunca hasta ahora oyó decir ó hacer mencion alguna de las cosas predichas, ni sabe lo que sea ídolo, ó cabeza de ídolo, ni juzga que en los capítulos de la Orden celebrados en tiempos pasados, se hubiesen tratado ni dicho cosas que debiesen desagradar á nuestro Señor Jesucristo.

Interrogado diligentemente sobre las demás cosas y circunstancias coherentes á los mismos artículos.

Dijo no saber más ni creer otra cosa que lo anteriormente confesado.

Año y dia ut supra.

24.

FR. SIMON DE ELNA.

Fr. Simon de Elna, de dicha Orden del Temple y casa de Masdeu, testigo jurado sobre los Santos Evangelios de Dios.

Interrogado diligentemente y por separado sobre los predichos artículos y cada uno de ellos expositados en lengua vulgar, como á principal de sí mismo y como á testigo de los otros.

Respondiendo del 1 hasta el 39 artículos inclusive.

Negó los mismos artículos y todas y cada una de las cosas en ellos

contenidas; pero confiesa que en la recepcion de los hermanos á dicha Orden, no se hacen ni se mandan hacer, ni tampoco se enseña por nadie cosa alguna deshonesta, ni se hacen ni se dicen sino solamente cosas honestas y agradables á Dios.

Dijo tambien que tanto el mismo que habla como los hermanos creen en el sacramento del altar y con todos los otros sacramentos eclesiásticos, como fieles y católicos cristianos, como el mismo lo sabe de sí, igualmente lo cree de los otros hermanos de la Orden.

Tambien creen que Jesucristo nuestro Señor es Dios único Redentor y Salvador de todos los que esperan en él, y adoran su cruz tres veces cada año, con una veneracion y devocion humilde y devota, el dia de Viernes Santo, con los piés descalzos, depuestas las espadas y capuces de sus cabezas, excluida toda irreverencia é inmundicia de las cuales se hace mencion expresa en los artículos.

Añadió tambien que al tiempo de la recepcion de los hermanos en la Orden, tanto el receptor como el recibido se besan mutuamente tan solo en la boca, rechazados todos los demás ósculos torpes y nefandos. Y al ósculo de la boca se admiten los hermanos circunstantes, que son besados por los nuevamente recibidos, para que haya entre ellos mútua caridad y conserven siempre el amor fraternal.

Item, dijo no acordarse de si simplemente prometen ó juran no abandonarán la recibida Orden del Temple; pero sabe bien que desde luego de ser recibidos en ella se tienen por profesos.

Las recepciones de los hermanos se hacen en la capilla de la casa de Masdeu, con las puertas cerradas de la capilla y excluidos todos los otros, excepto los hermanos.

Nunca asistió á los capítulos de otros lugares, sino tan solo en los capítulos de dicha casa de Masdeu.

Interrogado diligentemente y por separado del 40 al 82 artículos inclusive.

Respondiendo, negó los mismos artículos y todas y cada una de las cosas en ellos contenidas, excepto que confiesa que el mismo y los otros hermanos de dicha Orden llevan cuerdas de lino ó de cáñamo sobre las camisas continuamente tanto de dia como de noche, para reprimir la lascivia de la carne y en signo de conservar la castidad que prometieron en su ingreso á la Orden; pero sin haber tocado con ídolos ó cabezas de ídolos, lo que no sabe, ni jamás oyó hacer mencion hasta ahora de tales cosas, ni se sabe, como el mismo cree, que algun hermano de la Orden sepa lo que sea un ídolo, ni que se halle en ninguna parte de la Orden, ni tampoco el que las cuerdas tengan cierta longitud ni medida, con las cuales se ciñen sobre los riñones, sino que las llevan y toman segun les place.

Item, confiesa que los hermanos no se atreven á revelar á nadie, ni el

mo lo de su recepcion, ni lo que se hace en ella, ni las cosas tratadas en sus Capítulos, ni hablar de dichas cosas con los otros hermanos de la misma Orden, sino tan solo con aquellos que asistieron en dichos Capítulos.

En cuanto á la correccion de los errores y de no haberlos notificado ó insinuado á la Iglesia, como se trata en los precitados artículos.

Respondió y dijo no saber, ni nunca habia oido hacer mencion en la casa de Masdeu, en la cual ha residido desde su recepcion hasta el presente, ni juzga ni cree hubiese el deber, ni hubo lugar á la correccion, insinuacion ni de enmienda de las cuales se trata, cuando, segun cree, jamás hubo en la Orden ni los crímenes nefandos, ni los dichos errores, ni en la casa de Masdeu de la Orden del Temple ni entre los otros hermanos, como es su esperanza y así lo cree.

Y en cuanto á lo que se dice que muchos de los hermanos de la Orden tanto en juicio como fuera de él, así como delante de solemnes personas, habian confesado los errores, de los cuales se trata en los artículos.

Respondió y dijo no creer que los mismos hermanos ó algunos de ellos al confesar los predichos errores, hicieran verdadera confesion, sino una confesion enteramente falsa, segun cree, por quanto en ninguna parte de la Orden, se hayan cometido ni haber sido oidos segun cree, dichos crímenes nefandos contenidos en los artículos.

Interrogado diligentemente y por separado del 83 al 85 artículos inclusive.

Respondió y dijo que los hermanos del Temple que han confesado dichos errores y crímenes á la presencia de nuestro Santísimo Padre y señor el Papa, y ante los reverendos señores Cardenales y en su consistorio, los tales que han confesado, de cualesquiera condicion y estado que sean cree, que dichos confidentes dijeron falsamente contra la verdad, y callaron enteramente la verdad, por quanto segun cree, ni en la Orden del Temple ni en ninguna parte de ella, ni dichos ni oidos ni cometidos fueron jamás tales crímenes nefandos como ellos son segun cree, y por lo tanto dichos hermanos mintieron en su cabeza, salva siempre la excelencia santidad y honor de la Sede apostólica.

Interrogado diligentemente del 86 artículo.

Respondiendo dijo que Fr. Raimundo de Baco entonces preceptor de la casa de Masdeu recibió al mismo en hermano de la Orden, cerca la fiesta de todos los santos próxima venidera hará unos 37 años, en la capilla de dicha casa, allí presentes y asistentes Fr. Ar.º Rocha, Fr. Raimundo de Cirritania, Fr. G. Vinea, Fr. Pedro de Vilanova y muchos otros hermanos de dicha Orden ya difuntos.

En cuanto al modo de su recepcion y los contingentes á la misma dijo en efecto como Fr. Bartolomé de Torre primer testigo segun dijo y de-

claró arriba en el mismo artículo, y segun se trata y esplica el modo de ser recibidos los hermanos en la Orden, en el libro de los estatutos y regla de la Orden del Temple.

Interrogado diligentemente y por separado del 87, 88, y último artículos.

Dijo no saber nada del contenido en ellos.

Interrogado diligentemente sobre lo demás, sus circunstancias y coherente á los mismos artículos.

Dijo no saber más ni creer otra cosa que lo arriba confesado.

Año y dia ut supra.

25.

FR. JAIME MASCARÓ.

Fr. Jaime Mascaró, de dicha Orden del Temple, y casa de Masdeu, testigo jurado sobre los Santos Evangelios de Dios.

Interrogado diligentemente y por separado sobre los predichos artículos y cada uno de ellos espositados en lengua vulgar, como á principal de si mismo y como á testigo de los otros.

Respondiendo, del 1 hasta el 45 artículos inclusive.

Dijo no saber ni creer el contenido de ellos ni cosa alguna de los mismos; salvo que en las recepciones de los hermanos á la Orden, los receptores y recibidos se dan un beso solamente en la boca, segun costumbre y estatutos de la Orden, en signo de amor fraternal y de mútua caridad en el Señor.

Añadió asimismo que los hermanos desde el momento que son recibidos á la Orden, son profesos, prometiendo simplemente y no jurando que una vez recibida la Orden no la abandonarán por otra cualquier Orden mas fuerte ó mas ligera, sin embargo pueden, si quieren, pero obteniendo la licencia del superior, el cual tenga libre facultad de concederla.

Añadió tambien que la recepcion de los hermanos de la Orden del Temple se hace en las Iglesias ó capillas de las casas de dicha Orden, cerradas las puertas de las capillas y excluidos todos escepto los hermanos de dicha Orden.

Interrogado, porque se cierran las puertas de la capilla en la cual han de recibirse los hermanos para la Orden.

Dijo que así son las costumbres y los estatutos de la Orden del Temple.

Interrogado diligentemente y por separado del 46 al 82 artículos inclusive.

Respondiendo, negó los mismos artículos, y todas y cada una de las cosas en ellos contenidas, añadiendo no saber ni creer las cosas que se dicen ellos, salvo empero que sabe que los hermanos de la Orden desde el momento que son recibidos en ella deben llevar todas unas cuerdas de lino ó de cáñamo ó de lana sobre sus camisas para reprimir los vicios de la carne y en signo de honestidad y castidad que han prometido.

Añadió asimismo que jamás con dichas cuerdas se ciñen ni se tocan cabezas ó ídolos, ni se les impone según cree el que dichas cuerdas tengan determinada longitud, pero si que en todo tiempo deben ir ceñidos con ellas y dormir con las mismas, y cada uno de los hermanos las toma largas ó cortas según les place, y cuando acontece el romperse aquellas por vejez ó por otra causa reciben otras según quieren.

Añadió también que los hermanos de la Orden cesando toda prohibición confiesan sus pecados no con hermanos, ni Maestros ni preceptores laicos, sino con hermanos capellanes y Pbro. de la misma Orden, si quieren confesarse con ellos, pues tienen libre facultad de ir con los mismos Pbro., y si no quieren pueden lícitamente confesar sus pecados y recibir las penitencias saludables, yendo con los frailes Predicadores ó menores, ú de otras religiones aprobadas ó con Pbro. seculares que tengan la ejecución de la Orden.

Mas en cuanto ó lo que se dice en los artículos de no haber sido hecha la corrección, ni tampoco la denunciación á la Iglesia por los Superiores de la Orden, de los vicios y crímenes, ni de los errores no corregidos ni dejados por los hermanos de dicha Orden.

Respondiendo, dijo no haber oído jamás en la Orden hacer mención de los predichos, ni sabe ni cree que en la Orden, ni en ninguna parte de ella, hubieran tenido origen ni principio los vicios, errores y crímenes de los cuales se habla en los artículos, ni nunca habían sido oídos ni tampoco admitidos en la susodicha Orden.

Por lo tanto, no necesitaron ni de corrección ni enmienda ni la debida significación á la Iglesia, porque no pudo denunciarse á la Iglesia ni corregirse lo que no fué, según cree.

Interrogado diligentemente y por separado del 83 al 85 artículos inclusive.

Respondiendo, dijo que los predichos hermanos, que según aseguran los artículos eran de la Orden del Temple, fuesen de la condición que ellos fueran, los cuales confesaron los errores, crímenes y vicios nombrados en los artículos, dice que los tales no eran hermanos del Temple, sino diablos encarnados con piel de hombres, por cuanto en todo y en todas las cosas dijeron y confesaron falsedad y excluida enteramente la verdad, según el mismo que habla firmemente lo espera y cree, salva siempre la santidad y excelencia de nuestro Santísimo Señor el Papa y de su sagra-

do consistorio, á cuyo honor de ningún modo pretende ofender, aunque dijo que dichos hermanos confidentes dijeron falsedad en sus confesiones, y en un todo callaron la verdad, como dijo.

Interrogado diligentemente del 86 artículo.

Respondiendo, dijo que Fr. Raimundo de Baco, entonces preceptor de la casa de Masdeu, recibió al mismo que habla en hermano de dicha Orden la primera dominica después de la fiesta de San Andrés próxima pasada hizo 30 años, en la capilla de dicha casa de Masdeu, allí presentes y asistentes Fr. Jaime de Oller, Fr. Pedro de Camprodon y Fr. Jordan de Bellavista y muchos otros hermanos de dicha Orden.

En cuanto al modo de su recepción y los contingentes á la misma, dijo en efecto igual como Fr. Bartolomé de Torre, primer testigo, dijo y declaró en esto en el mismo artículo.

Interrogado diligentemente y por separado del 87, 88, y último artículos.

Respondiendo, dijo nada saber del contenido en ellos.

Interrogado diligentemente sobre lo demás, y circunstancias y coherentes á los mismos artículos.

Dijo no saber más, ni creer otra cosa que las confesadas anteriormente.

Completada por Nos, el Obispo de Elna, la presente inquisición, comenzada contra los predichos hermanos de la milicia del Temple, por comisión á Nos hecha por la Sede Apostólica, sobre los artículos transmitidos á Nos por dicha Sede y por medio del Reverendo Padre en Cristo y Señor Egidio, Arzobispo de la Santa Iglesia de Narbona, el cual, con autoridad de la predicha Sacrosanta Sede, que por letras nos mandó hacer esta inquisición, como consta en los preámbulos, letras y otros documentos consignados arriba, así como de otros fuera de la precedente causa.

Por lo que, para eterna memoria de las premisas, mandamos escribir la predicha causa por mano pública de tres escribanos públicos y diligentemente examinada y completada por dichos escribanos, nos cercioramos que contenía en todo la verdad; y fué firmada por cada uno de ellos, como es de su costumbre, signada con sus acostumbrados signos, así como fué firmada por nuestros colegas coinquisidores, los venerables varones el Arcediano y el Sacrista de la Iglesia de Elna, y por los otros varones religiosos de los cuales se trata en los precedentes escritos, autorizada con los sellos de los colegas y el nuestro de cera colgantes, á pesar de estar firmada en días y lugar diferentes, pero por Nos en Elna, en nuestra casa episcopal, la mandamos autofizar el 2 de las Calendas de Setiembre, año del Señor 1310.

Yo, Pedro Gayraudi, clérigo y notario público del Reverendo Padre

en Cristo y Señor Obispo predicho, intervine en todas y cada una de las cosas antedichas, y todas ellas las escribí de mano propia, y redacté en forma pública y signé con mi acostumbrado signo. (Lugar del sello.)

Yo, Pedro Raynaudi, clérigo, notario nombrado por el Reverendo Señor Obispo de Elna para las predichas cosas, asistí á la presente inquisición, y por mandato del mismo Señor Obispo suscribí y puse este signo. (Lugar del sello.)

Yo, Juan de Villaclara, notario nombrado por el Reverendo Señor Obispo de Elna para las predichas cosas, intervine en la presente inquisición, y por mandato del mismo Señor Obispo, suscribí y subsigné con mi acostumbrado signo. (Lugar del sello.)



PROCESO INEDITO

formado á los Templarios de Florencia en 1311. (Código archivado en el Vaticano, núm. 4011.)

A nuestro SS. Padre y Señor en Cristo, Clemente, por la divina providencia Sumo Pontífice de la Sacrosanta y universal Iglesia Romana. Fr. Juan, por permisión divina, Arzobispo de Pisa, Antonio Obispo de Florencia, y Pedro Judicis de Urbe Canónigo de Verona, inquisidores delegados para inquirir contra la Orden de la milicia del Temple de Jerusalem y singulares personas y hermanos de ella, en las partes de Lombardía y Toscana, besamos vuestros SS. piés.

Para noticia de vuestra Santidad, hacemos constar por el tenor de las presentes, como Nos en virtud de la comision confiada á nuestro ministerio para que procediéramos así debida como activamente la Sumaria contra la dicha Orden y singulares personas de la misma; en su cumplimiento hemos examinado debidamente segun vuestras bulas insertadas á los dichos hermanos presos en la provincia de Toscana, no solo sobre los artículos contra la Orden, sino tambien contra las singulares personas.

Pero por quanto se nos ha mandado por parte de Vuestra Santidad procediésemos nuevamente á un interrogatorio, con especialidad contra las singulares personas de dicha Orden, y requiriendo, segun parece, la urgente remision á Vuestra Santidad del proceso, preguntas y declaraciones hechas por los hermanos sobre los artículos; esperando la relacion de los exámenes y deposiciones que debian tomarse contra la Orden por el sobredicho Pedro Judicis á fin de presentarlas quanto antes á los piés de V. S.

Tomados los exámenes de dichos hermanos, recibidas sus declaraciones, así como contra la Orden, humildemente las remitimos, redactadas en pública escritura, y por orden, como siguen.